



## COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

### DICTAMEN CGYAL/031/2018-2021

**DICTAMEN** a efecto de resolver el procedimiento administrativo DFC-CVP-06751/2016, relativo a la solicitud de permiso para comercializar en la vía pública, presentada por Miguel Ángel Romero Falcón, ello conforme a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones: -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha 4 de agosto de 2016, el C. Miguel Ángel Romero Falcón, ingresó a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el formato denominado “Solicitud de permiso para ocupar la vía pública con fines de comercio”, con el objeto de recibir permiso para comercializar en la vía pública con equipamiento semifijo, ubicado en la calle Alhóndiga, a un costado de la tienda denominada “Ahorremas”, en un horario de lunes a domingo de las 10:00 diez a las 22:00 veintidós horas, utilizando rejas para tal efecto. -----

**SEGUNDO.** – La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, radicó dicha solicitud dentro del expediente **DFC-CVP-06751/2016**, determinando que el peticionario contaba con todos los requisitos que establece el artículo 17 del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato. -----

**TERCERO.** – Mediante el oficio número **DFC. -7059A/2016** de fecha 30 de septiembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Seguridad Ciudadana requerir a la i) Dirección de Policía Municipal Preventiva; ii) Dirección de Policía Vial, y; iii) Director de Protección Civil, un dictamen referente a la factibilidad del permiso que nos ocupa, según sus respectivos ámbitos de competencia. -----

**CUARTO.** – En el mismo sentido, mediante el oficio **DFC. - 7059B/2016** de fecha 30 de septiembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dictamen referente a la factibilidad de otorgar permiso materia del presente. -----

**QUINTO.** – Consecuentemente, mediante oficio número **DGDU/1238/2016**, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dictaminó en sentido negativo la factibilidad de permitir al **C. Miguel Ángel Romero Falcón**, ocupar el espacio solicitado para comercializar en la vía pública, ello debido a que el área no es la adecuada para efectos de desempeñar la actividad aludida, añadiendo que en el área solicitada, de otorgarse el permiso, se generaría una obstrucción al paso peatonal por ser un lugar muy concurrido. -----

**SEXTO.-** Asimismo, a través del oficio con número **DGSC/0554/2017**, la entonces **Dirección General de Seguridad Ciudadana**, informó lo siguiente: -----

1. La **Dirección Municipal de Protección Civil**, consideró factible expedir el permiso al ser una estructura chica, retirándose con facilidad y de bajo riesgo; -----
2. La **Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal**, consideró como no factible, debido a que se el área solicitada se encuentra en una de las principales zonas de afluencia, siendo de mucha circulación peatonal y vehicular, por lo que se recomienda evitar aglomeraciones, y; -
3. La **Dirección de Policía Municipal Preventiva**, consideró factible expedir el permiso por tener un nivel de riesgo medio debido a la aglomeración de personas, pero sugiere mantener el orden en los espacios públicos y respetar los horarios establecidos. -----

**SEPTIMO.** – En fecha 22 de febrero de 2018, el **C. Miguel Ángel Romero Falcón** presentó un escrito en el cual solicita respuesta a la solicitud para comercializar en la vía pública, a lo que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mediando el oficio **DFC/1456/2018**, informó al solicitante que el expediente fue turnado al Ayuntamiento por ser el órgano competente para resolver el asunto. ---

**OCTAVO.** – En fecha 03 de diciembre del 2018, el **C. Miguel Ángel Romero Flacón** realizó una nueva solicitud ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para obtener permiso y poder comercializar en la vía pública, refiriéndose a distintos artículos como artesanías, gorras, cerámica y productos de novedad, en un puesto semifijo ubicado en la calle Alhóndiga, en frente de la escuela Montes de Oca, en un horario de lunes a domingo de las 11:00 a 21:00 horas, utilizando una reja para comercializar. -----

**NOVENO.-** La **Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos** giró los oficios con número **DFC.-1769A/2018** y **DFC.- 1769B/2018**, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, respectivamente; a efecto de que emitan dictamen sobre la factibilidad para ejercer actos de comercio en la vía pública en el espacio solicitado, según sus esferas de competencia. -----

**DÉCIMO.-** Al respecto, la **Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** emitió dictamen señalando sustancialmente lo siguiente: -----

1. La solicitud de permiso en análisis para ejercer actos de comercio en la vía pública se encuentra ubicado en: Calle Alhóndiga, frente a la Escuela Montes de Oca; -----
2. El espacio solicitado se encuentra en zona clasificada como Área tipo II, modalidad A, por lo que se requiere acuerdo del ayuntamiento para que se expida el permiso correspondiente, y;
3. Es **NEGATIVO** ocupar la vía pública con fines comerciales en el espacio solicitado en el aspecto de preservación del espacio público, toda vez que no se anexa croquis de

localización, ni fotografías del sitio, lo que no permite definir el lugar exacto a ocupar y por lo tanto definir el tipo de área establecida en la normatividad. -----

**UNDÉCIMO.-** En el mismo sentido, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** emitió dictamen señalando fundamentalmente: -----

1. La **Dirección Municipal de Protección Civil** establece el permiso en sentido **NO FACTIBLE**, debido a que se encuentra en lugar distinto al solicitado. -----
2. La **Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal** señala que el espacio solicitado se encuentra en un área muy transitada por los ciudadanos, por lo que se obstruiría el paso peatonal y pondría en riesgo la seguridad de estos, por lo que se considera **NO FACTIBLE**. -----
3. La **Dirección de Policía Municipal Preventiva** señala que el espacio solicitado se considera en un nivel de riesgo medio debido al paso de transeúntes por encontrarse en zona turística, por lo que se sugiere mantener el orden en espacios públicos y no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y el patrimonio propio, así como de terceros para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos, considerándose **FACTIBLE** el permiso solicitado. -----

Considerando lo señalado por las unidades administrativas que la integran, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** determinó que es **FACTIBLE** el otorgamiento del permiso solicitado. -----

**DUODÉCIMO.-** En fecha 14 de marzo de 2019, el C. Miguel Ángel Romero Falcón, solicitó mediante escrito al Ayuntamiento de Guanajuato, respuesta definitiva del procedimiento administrativo radicado con número **DFC-CVP-06751/2016**, relativo a su solicitud de permiso para comercializar en la vía pública. -----

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos es competente para conocer del presente asunto y emitir el correspondiente dictamen, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, y; 1, 5, fracción I, 6, fracción IV del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, Gto. -----

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo señalado con el artículo 2, fracción VIII del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública, así como en su anexo técnico de zonificación, el espacio solicitado por el **C. Miguel Ángel Romero Falcón**, ubicado en calle Alhóndiga, **se encuentra en una zona que se clasifica como Área tipo II, modalidad A.** -----

En ese orden de ideas, previo a que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos pueda expedir o no el permiso correspondiente, esta Comisión deberá realizar el análisis correspondiente a efecto de que el ayuntamiento acuerde sobre la expedición del permiso materia del presente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento multicitado-----

**TERCERA.-** Como se desprende de los antecedentes primero, séptimo, octavo y duodécimo, es materia del presente dictamen resolver de manera definitiva sobre las dos solicitudes de permiso para comercializar en la vía pública, presentados por el C. Miguel Ángel Romero Falcón, el primero de ellos el día 4 de agosto de 2016, y el segundo presentado el día 3 de diciembre de 2018; ambos sobre la solicitud en particular de ocupar un espacio en la calle alhóndiga, frente a la escuela Montes de Oca, a un costado de la tienda “Ahorremas”, para llevar a cabo la venta de artesanías, gorros, cerámica y “productos de novedad”.-----

**CUARTA.-** Establecido lo anterior, es procedente realizar el análisis sobre la factibilidad legal de acordar el otorgamiento o la negación del permiso aludido, para lo cual es menester partir de lo preceptuado por el artículo 23 del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública, el cual a la letra señala:-----

**“Artículo 23.** Para emitir la resolución o acuerdo para que se otorgue o niegue el permiso, se deberá de considerar:

- I. La solicitud del interesado, debidamente formulada y requisitada;
- II. Los dictámenes relativos al impacto a la fisonomía urbana, su conservación, mejoramiento, así como la movilidad y seguridad de las personas y los que correspondan;
- III. Ubicación y condiciones de los espacios, rutas, dimensiones del área que se pretenda utilizar, mobiliario, horarios y días en que se pretende realizar la actividad comercial;
- IV. La disponibilidad y factibilidad de realización de la actividad comercial en el área pretendida;
- V. El área tipo de la vía pública para realizar actividades comerciales, conforme a este reglamento;
- VI. Los adeudos fiscales que el solicitante tenga con la administración pública municipal, relativos a la materia que regula el presente reglamento; y
- VII. Las demás disposiciones en la materia.

Atendiendo a dichas disposiciones administrativas, se señala lo siguiente:-----

1. En cuanto a lo establecido en la fracción I, se tiene por satisfecho acorde a lo señalado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en el acuerdo de radicación **DFC-CVP-006751/2016**, en el que indica que el peticionario colma los requisitos del artículo 17 del citado reglamento, en relación con su escrito de solicitud y anexos que lo acompañan, los cuales se tuvieron a la vista por los integrantes de esta Comisión. -----
  
2. Ahora bien, respecto a lo establecido en las fracciones II, III, IV y V del artículo 23 de dicho reglamento, y como ya ha quedado establecido en los antecedentes tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este dictamen, se recibieron en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos los dictámenes de factibilidad correspondientes de las dependencias municipales competentes, siendo: -----
  - a) La Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, ahora denominada Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y; -----
  - b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana, ahora denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en aras de evitar reproducciones innecesarias y atendiendo al principio de economía procesal. -----

En ese sentido, se tuvieron las siguientes consideraciones de factibilidad de las mencionadas dependencias y sus unidades administrativas: -----

La Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consideró **NO FACTIBLE** otorgar el permiso. -----

La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consideró **NO FACTIBLE** otorgar el permiso. -----

La Dirección de Policía Municipal Preventiva, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consideró **FACTIBLE** otorgar el permiso. -----

La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial consideró **NO FACTIBLE** otorgar el permiso. -----

No pasa inadvertido por esta Comisión que, de conformidad con lo estipulado en las fracciones II y III del artículo 24 del Reglamento materia del presente, no podrán otorgarse los permisos para comercializar en la vía pública cuando se pretenda comercializar o prestar servicios que contravengan los criterios de conservación y fisonomía del municipio de Guanajuato, o **bien, el mobiliario o los clientes, obstaculicen o limiten el libre tránsito de las personas o vehículos**

**en la vía pública, así como la prestación o uso de servicios públicos, el acceso a domicilios, negocios establecidos o espacios exclusivos para discapacitados.** -----

Al respecto, al haberse señalado por la Dirección de Tránsito y Movilidad que “(...) *el área solicitada se encuentra en una de las principales zonas de afluencia, siendo de mucha circulación peatonal y vehicular, por lo que se recomienda evitar aglomeraciones (...).* -----

Así como por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que “(...) *el área no es la adecuada para efectos de desempeñar la actividad aludida, añadiendo que en el área solicitada, de otorgarse el permiso, se generaría una obstrucción al paso peatonal por ser un lugar muy concurrido.*” -----

Al ser las direcciones competentes para emitir tales opiniones, acorde a lo previsto por la propia normatividad de la materia, **se estima que se actualiza la hipótesis normativa aludida, por lo que no se cubren los requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública a efecto de que se otorgue el permiso correspondiente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos: -----

#### DICTAMINA

**PRIMERO.** Por lo expuesto en las consideraciones primera y segunda, esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen. -----

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en las consideraciones tercera y cuarta, **SE NIEGA** el permiso para comercializar en la vía pública, presentado por el C. Miguel Ángel Romero Falcón, el primero de ellos el día 4 de agosto de 2016, y el segundo presentado el día 3 de diciembre de 2018; ambos sobre la solicitud en particular de ocupar un espacio en la calle alhóndiga, frente a la escuela Montes de Oca, a un costado de la tienda “Ahorremas”, para llevar a cabo la venta de artesanías, gorros, cerámica y “productos de novedad”. -----

**TERCERO.** Se eleva el presente dictamen al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su consideración y aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, segundo párrafo del Reglamento Interior vigente del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. -----

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, trienio 2018-2021, firmando de conformidad al calce y al margen. -----



**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ**  
**PRESIDENTE**

**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ**  
**VOCAL**

**CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS**  
**SECRETARIA**

**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN**  
**VOCAL**

**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ**  
**VOCAL**